



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, ENERO 6 DE 2025

TOMO XI SESIÓN No. 28

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 6 DE ENERO DE 2025

PRESIDENTE DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma al Poder Judicial, para que únicamente se dé lectura al artículo único de la misma.

Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

Lectura al artículo único de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma al Poder Judicial.

La Presidencia declara formalmente aprobada la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que se recibieron 100 votos aprobatorios y 3 en contra por parte de los ayuntamientos de los municipios del Estado de México.

2.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el capítulo sexto del subtítulo segundo del Título primero, y los artículos 126 y 127 del

Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.-Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de manejo integral de residuos, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Banco de Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo para la Construcción y Operación de una de sus sucursales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.-Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de uso de dispositivos para incluir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restricción de plásticos de un solo uso presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que regula los Centros de asistencia Social y las adopciones en el Estado de México y abroga la ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura del informe de actividades realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024, para que únicamente se dé lectura al oficio de remisión. Agregando que el documento integro será insertado en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

11.- Lectura al oficio por el que se presenta el del informe de actividades realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024. La Presidencia

señala que se tiene por enterada la Diputación Permanente del Informe y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

12.- Lectura del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, para que únicamente se dé lectura al oficio de remisión. Agregando que el documento integro será insertado en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

13.- Lectura al oficio del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Diputación Permanente del Informe y se tiene por cumplido.

14.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Informe Anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que únicamente se dé lectura al oficio de remisión. Agregando que el documento integro será insertado en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

15.- Lectura al oficio del Informe Anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. La Presidencia señala que se tiene por enterada la Diputación Permanente del informe y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

16.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

Celebrada el 06 de enero de 2025.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ALEJANDRA FIGUEROA ADAME**

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Muy buenos días, doy la bienvenida a las diputadas y los diputados de esta Diputación Permanente y agradezco su asistencia y responsabilidad en la atención de las tareas de este órgano de la Legislatura. Saludo a quienes se encuentran en el Recinto Legislativo y a quienes nos acompañan en las redes sociales.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría verifique el quórum.

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Claro que sí, Presidenta, procedo a verificar el quórum.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Presidenta, existe quórum, puede proceder a abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión de la Diputación Permanente, siendo las once treinta y cuatro horas del día lunes seis de enero del año dos mil veinticinco. Comuniqué la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. La propuesta del orden del día es la siguiente:

- 1.- Acta de la sesión anterior.
2. Declaratoria de aprobación de la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma al Poder Judicial.

3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo Sexto del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de manejo integral de residuos, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Banco de Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo para la Construcción y Operación de una de sus sucursales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de uso de dispositivos para incluir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico presentada por la

Titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restricción de plásticos de un solo uso, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

11. Presentación del informe de actividades realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024.

12. Presentación del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México.

13. Presentación de Informe Anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del INFOEM.

14. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior, pregunto a las diputadas y los diputados, si tienen alguna observación o comentario.

(Se inserta documento)

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández
González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso y en aptitud de ejercer las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes, siendo las diecisiete horas con tres minutos del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Sesión, la Presidencia la levanta siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, estar atentos a la convocatoria de la próxima Sesión.

**SECRETARIO
DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Considerando el punto 2, correspondiente a la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial aprobada por esta LXII Legislatura, el 10 de diciembre del año 2024 y remitida a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para la emisión de su voto, me permito someter a la consideración de la Diputación Permanente que únicamente sea leída la parte descriptiva del artículo único de la minuta y, desde luego, se inserte íntegra en la versión de la sesión en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Quienes estén a favor de la dispensa de la lectura, sírvanse levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. La propuesta de dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. En cumplimiento del procedimiento aplicable y habiendo recibido 100 votos aprobatorios.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias, diputada Presidenta, diputados.

Decreto número, el que le corresponda.

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Estado de México.

Decreta:

La Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en uso de las facultades que le confieren el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en término de los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma al Poder Judicial, de acuerdo al siguiente:

ARTÍCULO 1. Se reforma el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII y los párrafos primero y segundo de la décima quinta, décimo séptima, décimo octava, vigésima primera del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción segunda del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102, la denominación de la sección segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, la fracción tercera del artículo 120, la fracción primera del artículo 130 Bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 147.

Se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, el párrafo tercero al artículo 87, recorriendo los subsecuentes, los párrafos segundo y sexto, recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo del artículo 88 Bis, la sección tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo del artículo 135, la fracción VI del artículo 147 y se derogan los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo del tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

DECRETO NÚMERO

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.
“LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO
148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA
APROBADA LAS REFORMAS DEL
PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11,
EL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 40, EL PÁRRAFO PRIMERO
DEL ARTÍCULO 52, LAS FRACCIONES
XII, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y
SEGUNDO DE LA XV, XVII, XVIII Y XXI
DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN LI
DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS
SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y OCTAVO
DEL ARTÍCULO 88, LOS ARTÍCULOS
89, 91, 92, 93 Y 94, LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 95, LOS ARTÍCULOS 97, 99 Y
102, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN
SEGUNDA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL
TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 106,
107, 108, 109, 110 Y 111, LA FRACCIÓN III
DEL ARTÍCULO 120, LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 130 BIS, EL ARTÍCULO 131,
EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
133, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS
FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO
147; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV
BIS AL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN VIII
AL ARTÍCULO 64, LA FRACCIÓN LII AL
ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO TERCERO
AL ARTÍCULO 87 RECORRIENDO LOS
SUBSECUENTES, LOS PÁRRAFOS**

**SEGUNDO Y SEXTO RECORRIENDO
LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO
88, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO
AL ARTÍCULO 88 BIS, LA SECCIÓN
TERCERA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL
TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 111
BIS Y 111 TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO
AL ARTÍCULO 135, LA FRACCIÓN VI
DEL ARTÍCULO 147, Y SE DEROGAN LOS
ARTÍCULOS 90, 100, 101, 103 Y 104, EL
PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104
BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII, los párrafos primero y segundo de la XV, XVII, XVIII y XXI del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción II del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111, la fracción III del artículo 120, la fracción I del artículo 130 bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 147; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, el párrafo tercero al artículo 87 recorriendo los subsecuentes, los párrafos segundo y sexto recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo al artículo 88 Bis, la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo al artículo 135, la fracción VI del artículo 147, y se derogan los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado,

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 35.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

Artículo 40.- ...

I. a VII. ...

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial, o servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. a XII. ...

...

...

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes del Órgano de Administración Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

...

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes; para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que haga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

En caso de negativa, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quedará facultada para hacer un tercer

nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

XV. Bis y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

XXII. a LVI. ...

Artículo 64.- ...

I. a VII. ...

VIII. Conceder o negar solicitudes de licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo, a Diputadas o Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de integrantes del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezca esta Constitución y las leyes aplicables;

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, y

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 87.- ...

...

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad

competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al órgano interno de control.

...

...

...

...

Artículo 88.- ...

a) y b) ...

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año

que corresponda.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán electos atendiendo a lo dispuesto en esta Constitución debiendo contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, máxima publicidad, universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

...

Artículo 88 Bis.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor, de control, de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine ésta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos

sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío

a la Legislatura.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en la geografía y cartografía electorales, la autoridad electoral podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o jurisdicción diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado celebre en los primeros siete días del mes de enero del año de la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado de México o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en la entidad durante el año

anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

Artículo 93.- Cuando la falta de una Magistrada o

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretarios, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Las renunciias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas o Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, con excepción de las relativas

a Juezas y Jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

III. a V. ...

Artículo 97.- Para el despacho de los asuntos, en la jurisdicción prevista por la ley, habrá salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

Artículo 99.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Órgano de

Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial este impedimento aplicará respecto de la jurisdicción de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102.- En la jurisdicción prevista por la ley, habrá una jueza o juez y tribunal laboral o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Derogado.

...

...

...

...

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 106.- La disciplina en el Poder Judicial estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Artículo 107.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 108.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 109.- El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas

cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta

Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 110.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 111.- La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 111 Bis.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo

o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 111 Ter.- La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará

facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 120.- ...

I. y II. ...

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial del Estado o de la Federación;

IV. a VI. ...

...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

I. a III. ...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas, Jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- ...

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 135.- ...

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas o magistrados y juezas o jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás personas servidoras públicas municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas

y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura o la Diputación Permanente serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

A más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura o la Diputación Permanente emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de México, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 de este Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial,

especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) La Legislatura o la Diputación Permanente determinará, a más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la porción de cargos a elegir en cada jurisdicción considerando las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Las magistraturas restantes serán seleccionadas mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 la Legislatura recibirá las postulaciones de los distintos Poderes y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, asimismo, deberá determinar el calendario del proceso electoral y podrá ajustar los plazos previstos en la ley electoral conforme a la fecha de inicio del proceso electoral extraordinario 2025. En atención al número de cargos a elegir

y a las características de la elección concurrente, el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de esta Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el 5 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

De entre las personas juzgadoras y las secretarías o secretarios en funciones, el Consejo de la Judicatura designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con

posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

CUARTO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá una presidencia interina de entre las personas integrantes de su pleno por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne que se celebrará el primer día hábil de enero de 2025, quién fungirá hasta que entre en funciones la presidencia electa conforme al artículo 94 de esta Constitución.

En caso de que la persona titular de la presidencia interina deba ser sustituida por renuncia, licencia, enfermedad, muerte o cualquiera que comprometa la implementación de las medidas de transición contenidas en el presente Decreto, incluida el incumplimiento de las mismas, o de cualquier otra disposición prevista en el presente Decreto, la Legislatura podrá, en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar a una persona sustituta de la presidencia interina de entre las magistradas y magistrados que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La persona así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

SEXTO. Las Magistradas o Magistrados en funciones podrán participar en el proceso de elección extraordinaria del año 2025 para poder aspirar a la presidencia del Tribunal en términos del artículo 94 de esta Constitución, para lo cual, deberán solicitar la inclusión de su cargo en tal proceso a más tardar en la fecha de cierre de la convocatoria que haga la Legislatura o la

Diputación Permanente en términos del Transitorio Tercero del presente Decreto.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá determinar que la elección de la presidencia del Tribunal se realice a nivel estatal o conforme a las jurisdicciones que al efecto se señalen.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial que prevé el artículo 111 de esta Constitución.

Las y los integrantes del consejo que concluyan el periodo de sus funciones por el que fueron designados serán sustituidos conforme a la ley.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, en el supuesto de que no hayan concluido sus periodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el periodo que se encuentre en funciones, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura del Estado de México se entenderán hechas al Órgano de Administración Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieran de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al transitorio Tercero

vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

NOVENO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de México; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 111 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo

día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura se entenderán hechas al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración de Justicia, de conformidad con la competencia que les confiere esta Constitución.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Consejo de la Judicatura deberá hacer un análisis sobre las estructuras orgánicas y administrativas de los órganos, salas, juzgados, tribunales y unidades del Poder Judicial en función y proporción a sus funciones sustantivas, el cual deberá ser entregado el día que sean designadas las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, con base en el cual deberá tomar las determinaciones respectivas para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial.

DÉCIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 147 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 89

de este Decreto, misma que tendrá efectos a más tardar al 4 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Cuando la renuncia de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sea presentada antes de la emisión de la convocatoria, gozarán del haber de retiro en los términos de la Ley Orgánica vigente a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 87 del presente

Decreto y en la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Tercero transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos públicos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de México llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria. En el plazo previsto en el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, deberán enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto emita dicha Secretaría.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y serán destinados por la misma Secretaría para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que ésta determine.

Los ahorros que se generen con la aplicación del presente Decreto serán destinados mediante programas sociales a apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, así como para capacitar al personal y mejorar la infraestructura del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se dejan sin efecto las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de jueces emitidas en fechas 8 noviembre de 2024 por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, así como cualquier proceso, procedimiento o curso tendiente a nombrar magistradas, magistrados, juezas o jueces para vacancias futuras de tales cargos.

Se dejan sin efecto los lineamientos para el registro de aspirantes y elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización,

desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco.

VICEPRESIDENTA

DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME

SECRETARIO

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ

(Fin del documento)

DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME.
Gracias diputado.

En cumplimiento del procedimiento aplicable y habiéndose recibido 100 votos aprobatorios y 3 en contra de la minuta proyecto de decreto, de igual número de ayuntamientos, esta Diputación Permanente con sustento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

Pido a la Secretaría lo comunique a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

En el punto 3, la diputada Brenda Colette Miranda Vargas, leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Muy buenos días.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre del
2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios, tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexicano, además específica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal, concurrirán en

el ámbito de sus competencias para garantizar la presentación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional, esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible sino también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Ley de Educación del Estado de México publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 29 de febrero del 2024, recoge el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no sólo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, la permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitió la recomendación 01/2024 en junio del 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y permanente y preferente; así como al derecho a la educación superior en perjuicio de personas en situación de vulnerabilidad, este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas migrantes y con discapacidad.

Las acciones afirmativas definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal correctivo, complementario y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

La implementación de estas acciones en el ámbito educativo, es crucial para corregir históricas desigualdades que ha relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

El papel proactivo en la creación de políticas que fomentan la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo, se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del eje cuarto bienestar social, combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, en el cual se establece que para garantizar el derecho a la educación de excelencia sin discriminación con equidad y con reconocimiento de las diversas culturas y regional, es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables a los diferentes tipos y niveles educativos, para responder directamente a este mandamiento legal y con la intención de poder atender desde un marco administrativo, integral, la asistencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad, con un enfoque humanista que permita la formación de profesionistas de nivel superior, a través de sus diferentes subsistemas, universidades tecnológicas y escuelas normales, donde se ofrezcan opciones educativas de los niveles técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

Por consiguiente, la presente iniciativa busca responder el desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso

con la inclusión y la justicia social para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establezca, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no sólo tengan acceso a la educación superior, sino también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico.

Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Además, especifica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal concurrirán en el ámbito de sus competencias para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional. Esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible, sino que también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Ley Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de febrero de 2024, recoge

el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios, como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 01/2024, en junio de 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y preferente, así como al derecho a la educación superior, en perjuicio de personas en situaciones de vulnerabilidad. Este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad.

Las acciones afirmativas, definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo,

compensatorio y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. La implementación de estas acciones en el ámbito educativo es crucial para corregir históricas desigualdades que han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

El papel proactivo en la creación de políticas que fomenten la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del Eje 4. Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, en el cual se

establece que, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, sin discriminación, con equidad y con reconocimiento de la diversidad cultural y regional es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

Para responder directamente a este mandamiento legal, y con la intención de poder atender desde un marco administrativo integral la esencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad con un enfoque humanista que permite la formación de profesionistas de nivel superior a través de sus diferentes subsistemas: universidades, tecnológicos y escuelas normales, donde se ofrecen opciones educativas de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado.

Por consiguiente, la presente iniciativa busca responder al desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso con la inclusión y la justicia social, para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establece, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no solo tengan acceso a la educación superior, sino que también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico. Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que

aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

DECRETO NÚMERO LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32....

Las Universidades y Tecnológicos de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.

Artículo 121....

I. a XIV....

XV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVI. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XVII. Destinar un porcentaje de por lo menos

el diez por ciento de la matrícula escolar en las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las que la Ley otorga autonomía, a fin de garantizar el ingreso a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México emitirá los lineamientos necesarios para la correcta implementación del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa a partir de su publicación.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto 4, el diputado Héctor Karim Carballo leerá la iniciativa de decreto por el que se deroga el Capítulo Sexto del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DIP. HÉCTOR KARIM CARBALLO DELFIN.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 51 fracción I y 76 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el número 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta Legislatura por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se deroga el Capítulo Sexto del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a la libertad de expresión, señalando que este derecho no será objeto de ninguna limitación salvo en casos establecidos por la ley, para proteger derechos de terceros del orden público o moral; asimismo, la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, prohibiendo cualquier tipo de restricción indirecta, que para limitar el ejercicio de este derecho como el uso de mecanismos legales para silenciar críticas a las autoridades.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en diversas resoluciones

que las leyes penales deben describir con total claridad las conductas que se buscan sancionar para evitar arbitrariamente en sus aplicaciones. En el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, la Corte determinó que, en cuanto a su redacción es ambigua y deja a la interpretación objetiva de los operadores jurídicos, la determinación de que constituye un ultraje se contraviene en los principios de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad, al considerar que no es precisa de manera clara y los comportamientos son considerados como ultraje, se abre la puerta de expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida y lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

Además, en la acción de inconstitucionalidad 82/2022, la Suprema Corte reiteró que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática y que toda restricción a este derecho debe ser justificada por la protección de otros derechos igualmente fundamentales como la seguridad o el orden público.

Finalmente, en la acción de inconstitucionalidad 53/2021 y su acumulada 66/2021, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se argumentó que este tipo penal restringe de manera desproporcional el derecho a criticar funcionarios públicos, afectando la libertad de expresión a partir de la vaguedad de la definición de los delitos y la excesiva protección de los funcionarios públicos.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el eje transversal 2, Construcción de la Paz y Seguridad, considera el objeto T2.6, el cual busca garantizar el derecho a la justicia, elevando la eficiencia de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

En particular, la estrategia T2.6.1, promueve la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz, destacando la necesidad de rechazar los abusos estructurales y la criminalización indebida como la que implica el tipo penal de ultraje.

Actualmente, el Código Penal del Estado de

México prevé el delito de ultraje de la siguiente manera:

Artículo 126. Se entiende por ultraje toda expresión directa, indirecta, a toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal, municipal o contra instituciones públicas que pueda implicar ofensa o desprecio, tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requeriría, además, por la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de persona ajena a las corporaciones.

Artículo 126. A quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de 30 a 150 días multa, si se cometieran en contra de un servidor público, se impondrán de seis meses a un año de prisión y de 30 a 100 días de multa.

En este sentido, se estima necesario ajustar el marco jurídico legal de la Entidad, para evitar restringir de manera desproporcionada la libertad de expresión, ya que se criminaliza la crítica hacia las personas servidores públicos, por lo que se propone derogar de tipo penal de ultraje, por considerarse contrario, tanto al orden constitucional como controversial, al vulnerar que todo derecho fundamental conocido en la Constitución y los tratados internacionales; por lo tanto, su derogación es necesaria para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, la protección de las garantías constitucionales y demás de la legislación local y de los principios democráticos de los compromisos internacionales.

En mérito del anterior expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto.

Decreto número de la LVII legislatura del Estado de México.

DECRETO ÚNICO

Se deroga el Capítulo Sexto del Subtítulo Segundo del Título Primero de los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar

como sigue:

Artículo 126. Derogado.

Artículo 127. Derogado.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación del Periódico Oficial de la Gaceta de Gobierno.

(Se inserta documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO

**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad de expresión, señalando que este

derecho no será objeto de ninguna limitación salvo en los casos establecidos por la ley para proteger derechos de terceros, el orden público o la moral. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, prohibiendo cualquier tipo de restricción indirecta que pueda limitar el ejercicio de este derecho, como el uso de mecanismos legales para silenciar críticas a las autoridades.

En ese contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde 1995 considera que, las llamadas “leyes de desacato” no son compatibles con el marco normativo convencional que deja claro que la libertad de expresión es un derecho fundamental que no puede ser restringido sin justificación adecuada y específica. En su Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH describe este tipo de leyes como una clase de legislación que penaliza la expresión que ofende, insulta o amenaza a un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales), ya que imponen una protección desproporcionada al honor de los funcionarios públicos en detrimento del derecho de la ciudadanía a criticar las acciones gubernamentales. Esta protección excesiva de las personas servidoras públicas, según la CIDH, tiene un efecto inhibitorio sobre el debate público, lo que impide la pluralidad de ideas y atenta contra los principios democráticos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en diversas resoluciones que, las leyes penales deben describir con total claridad las conductas que se buscan sancionar para evitar arbitrariedades en su aplicación. En el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, la Corte determinó que, cuando su redacción es ambigua y deja a la interpretación subjetiva de los operadores jurídicos la determinación de lo que constituye un ultraje se contravienen los principios seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad; al considerar que, al no precisar de manera clara qué comportamientos

son considerados como ultrajes, se abre la puerta a que expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida, lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

Esta postura ha sido reiterada en varios precedentes, entre los que destaca el Amparo Directo en Revisión 2255/2015, donde la Corte se pronunció sobre la inconstitucionalidad del delito de “ultrajes a la autoridad” contenido en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal; el Amparo Directo en Revisión 6/2023, en el que se reafirmó que los funcionarios públicos, debido a su posición en el ejercicio del poder, están sujetos a un mayor escrutinio y que las leyes penales no deben utilizarse para limitar las críticas hacia ellos, a menos que se demuestre de manera clara y precisa que dichas expresiones implican un peligro real e inminente para el orden público.

Además, en la Acción de Inconstitucionalidad 82/2022, la Suprema Corte reiteró que la libertad de expresión es una “piedra angular en la existencia de una sociedad democrática, y que toda restricción a este derecho debe estar justificada por la protección de otros derechos igualmente fundamentales, como la seguridad o el orden público. Sin embargo, en el caso del delito de ultraje, la Corte concluyó que no existía una justificación suficiente para restringir la libertad de expresión en los términos en que lo hacía el Código Penal del Distrito Federal, ya que la crítica y el debate sobre el desempeño de los funcionarios públicos son elementos necesarios en un sistema democrático.

Finalmente, en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021 ante la SC.JKI se argumentó que este tipo penal restringía de manera desproporcionada el derecho a criticar a funcionarios públicos, afectando la libertad de expresión a partir de la vaguedad en la definición de los delitos y la excesiva protección a los funcionarios públicos.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, considera el

Objetivo T 2.6, el cual busca garantizar el derecho de acceso a la justicia elevando la eficiencia de los sistemas de procuración e impartición de justicia. En particular, la Estrategia T2.6.1, promueve la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz, destacando la necesidad de rechazar los abusos estructurales y la criminalización indebida, como la que implica el tipo penal de ultrajes.

Además, la línea de acción T 2.6.1.10, que impulsa la modernización y actualización de la tipificación de delitos, subraya la necesidad de ajustar las normas penales a la realidad social actual. En este sentido, el delito de ultrajes es anacrónico y no responde a las demandas de una sociedad que valora la libertad de expresión y el escrutinio público hacia sus autoridades.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México prevé el delito de ultraje de la siguiente manera:

‘Artículo 126.- Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.

Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.

Artículo 127.- A quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si se cometieren en contra de un servidor público, se impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa.”

En este sentido, se estima necesario ajustar el marco jurídico legal de la entidad para evitar restringir de manera desproporcionada la libertad de expresión, ya que se criminaliza la crítica hacia las personas servidoras públicas, por lo que se propone derogar el tipo penal de ultraje por considerarse contrario tanto al orden constitucional como al convencional

al vulnerar un derecho fundamental reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el Capítulo Vi del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI
Derogado

Artículo 126.- Derogado.

Artículo 127.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*JGZ
Validación jurídica

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para tramitar el punto 5, el diputado Isaac Josué Hernández, leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de manejo integral de residuos, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre del
2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de manejo integral de residuos, con sustento en lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido

a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos, este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública que demandan una atención urgente.

Los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano y el dióxido de carbono, durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire; además, provoca filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la microfauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus, la fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

El impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo. La contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública,

Según informes de la ONU y del Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con la contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.1 del PIB Mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales.

Por cuanto hace a la Entidad mexiquense, resulta relevante destacar que los problemas ambientales causados en las áreas urbanas rurales y zonas industrializadas por casi 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos producidos en la Entidad, amenazan la sostenibilidad y sustentabilidad de los municipios, especialmente en las zonas urbanas

y metropolitanas, pues ahí es donde se genera el 80% de la basura estatal, que aunado al problema de la eliminación de basura que puede acumularse en las calles al desbordarse de los contenedores o al tirarla directamente, se enfrentan a un problema ambiental y de salud de gran magnitud.

Un elemento trascendental en el cuidado del medio ambiente es la determinación en los cuerpos normativos de las medidas de prevención y corrección, a fin de inhibir las conductas que generen impactos nocivos, por cuanto hace a la problemática de tirar basura en la vía pública.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece la responsabilidad de los municipios de prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, contempla en su artículo 126, la atribución de que los municipios de coordinarse o asociarse para una mejor prestación de los servicios públicos como parte de las acciones en materia de protección al ambiente.

En este entendido, el servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos corresponden a los municipios y las sanciones para quienes tienen basura en la vía pública, es regulado en cada Bando Municipal como parte de la autonomía de la que goza cada municipio, generando así una diferenciación en las sanciones que esta misma conducta presenta, solo en algunos bandos municipales como el de Lerma, se determina una sanción específica para quienes arrojen a la vía pública, lugares de uso común o privados, basura o residuos sólidos urbanos, estableciendo una multa que va desde los 45 a los 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, trabajo a favor de la comunidad y arresto de hasta 36 horas, otros bandos, como es el de Toluca, no determina sanción a este tipo de hechos; sin embargo, nos remite a la aplicación de las sanciones que para tal efecto se determinan en el Código de la biodiversidad del Estado de México.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México atribuye a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Entidad, el promover ante los ayuntamientos la generación de medidas que eviten el depósito y la quema de residuos sólidos en caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, en cuerpos de agua, red de drenaje, alcantarillado y espacio de uso común, a fin de controlar los efectos nocivos que estos pueden generar, en su caso, evitar que se conviertan en un lugar de disposición irregular, presentado focos de insalubridad y contaminación ambiental.

El citado ordenamiento en su artículo 4.45, prohíbe arrojar o abandonar residuos en la vía pública, espacios comunes baldíos o despoblados, así como cualquier acto que contribuya a la contaminación de las vías públicas o que infiera con la prestación de servicios de limpia, las sanciones del Código Determina van desde la amonestación hasta multas de 50 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigentes o arresto de hasta por 36 horas.

En este contexto, es oportuno tomar en consideración que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, retomó los datos de la Encuesta Nacional de Calidad Impacto Gubernamental 2021, destacando que el 57.58% de la población se encontraba insatisfecha con el servicio público de recolección de basura, siendo el que encabeza la lista, en cuanto a servicios públicos.

El problema de la basura en las calles afecta a todos los integrantes de una comunidad, ya que los residuos que son desechados en la vía pública son arrastrados por el viento, el agua, el aire o por los animales de la calle que lo remueven, trasladando así bacterias, enfermedades a la población, sin dejar de referir la gran problemática que representa el consumo de carne proveniente de animales criados en basureros y qué decir del olor desagradable que desprende generando alergias y dolores de cabeza, no podemos omitir las grandes inundaciones que cada temporada de lluvia afecta a diversas regiones

en nuestra Entidad y a nuestro país, derivando de la gran cantidad de basura que circula en las calles, tapando drenajes y obstruyendo el desagüe en coladeras.

La falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, aunado a la deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, también se suma a los principales factores en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en nuestras calles.

Es por ello que desde el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como una de las líneas de acción, la promoción de iniciativas que aumenten sus penas a quienes generen una afectación al medio ambiente a través de la disposición de basura en vías públicas, es por ello que se busca dar atención a las líneas de acción previstas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, mediante la presente iniciativa, que tiene por objeto ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia, el cual no prevé integralmente el proceso comprendido en el manejo integral ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, se perfecciona el precepto para dar la certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil y se propone el agravamiento de las sanciones para incluir en casos de reincidencia, la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad, en materia de protección y preservación del ambiente para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques y barrancas despoblados o en lo general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables, o bien, a quien arroje o abandone en lotes baldíos o a cielo abierto o cuerpos de agua superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje o alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie, el depósito confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales

protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados y todo acto y omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la presentación del servicio, con la prestación, perdón, del servicio de limpia.

En mérito de lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto Presidenta.

**GOBERNADORA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

(Se inserta documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de
2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas**

disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de manejo integral de residuos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública, que demandan una atención urgente.

Los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano (CH₄) y el dióxido de carbono (CO₂) durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire. Además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la microfauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas, que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

El impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo. La contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU y el Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con la contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.1% del PIB mundial, alrededor de 8.1 billones

de dólares anuales.

Un informe realizado por el Banco Mundial a nivel global determinó que se generan más de 2,000 millones de toneladas de desechos al año, lo cual está generando un impacto devastador. Aproximadamente un tercio de estos desechos no se dispone correctamente y termina siendo arrojado en las calles, desagües y parques. Este problema podría empeorar en el futuro, dado que se estima que en las próximas tres décadas la cantidad de desechos aumentará hasta en un 70% debido a factores como crecimiento poblacional, la rápida urbanización, el desarrollo económico, la falta de conciencia ecológica y las prácticas de consumo. Esto conducirá a una producción masiva de desechos sólidos, que son arrojados a las calles.

Asimismo, el Banco Mundial en su libro “What a waste 2.0” (Los residuos 2.0), señaló como un gran foco rojo, en esta ardua lucha en contra de la gran problemática que hoy representa el tema de la basura, la inadecuada recolección y tratamiento de residuos a nivel municipal.

Las medidas legislativas para sancionar el acto de tirar basura en la calle han sido ejecutadas en diversos países del mundo, destacando la Unión Europea que ha adoptado estrategias en constante evolución en el ámbito de los residuos con el propósito de fortalecer sus normativas ambientales. Entre estas estrategias, destaca la iniciativa de “Contaminación Cero”, que forma parte del plan de acción de la Comisión Europea; la implementación de un plan de acción dentro del marco de la economía circular, presentado como parte del Pacto Verde; la red de acción climática en Europa, conocida como CAN, y que ha mostrado una ambición notable al abogar por los objetivos destinados a combatir el cambio climático.

Corea del Sur también es considerado un referente de vanguardia y conforme a datos del Global Waste Index 2022, se destacó por sus acciones en materia de gestión de residuos, toda vez que, el 95% de sus desechos de alimentos son totalmente reciclados; el gran éxito que ha alcanzado Corea

se debe a la generación de sus políticas públicas que implementó a partir de 2005, en las que se destacaba la prohibición de tirar alimentos en los vertederos, sumado a sus acciones de reciclaje de alimentos que se convirtió en un tema obligatorio; de igual forma y gracias a su alta tecnología, el empleo de contenedores inteligentes que registran la cantidad de residuos que cada persona deposita, a fin de determinar la cantidad a pagar, ha contribuido considerablemente a reducir el desperdicio de alimentos.

Otro caso de éxito es Japón, país que ha implementado leyes rigurosas para la gestión de residuos, y las sanciones por arrojar basura en lugares no autorizados y que determinan multas significativas. Además, en algunas áreas, los ciudadanos pueden ser requeridos para clasificar cuidadosamente sus desechos.

El caso de Singapur también es particularmente llamativo pues castiga arrojar desechos, con sanciones de 2,000 dólares en la primera ocasión, en caso de incurrir una segunda vez de 4,000 dólares y de tener tres infracciones 10,000 dólares en adelante. Además, como parte de una medida correctiva en la que el infractor puede ser requerido para limpiar las calles con una escoba mientras porta un cartel de castigo.

Por cuanto hace a la entidad mexiquense, resulta relevante destacar que los problemas ambientales causados en las áreas urbanas, rurales y zonas industrializadas por las casi 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos producidas en la entidad, amenazan la sostenibilidad y sustentabilidad de los municipios, especialmente de las zonas urbanas y metropolitanas pues es ahí en donde se genera el 80% de la basura estatal, que aunado al problema de la eliminación de basura que puede acumularse en las calles al desbordarse de los contenedores o al tirarla directamente, se enfrenta a un problema ambiental y de salud de gran magnitud.

Un elemento trascendental en el cuidado del medio ambiente es la determinación en los cuerpos normativos de las medidas de prevención

y corrección, a fin de inhibir las conductas que generan impactos nocivos, por cuanto hace a la problemática de tirar basura en la vía pública. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios de prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, contempla en su artículo 126, la atribución de que los municipios de coordinarse o asociarse para una mejor prestación de los servicios públicos, como parte de las acciones en materia de protección al ambiente.

En este entendido, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos corresponde a los municipios, y las sanciones para quienes tiren basura en la vía pública, es regulado en cada Bando Municipal como parte de la autonomía de la que goza cada municipio, generando así una diferenciación en las sanciones que esta misma conducta presenta.

Sólo en algunos Bandos Municipales, como el de Lerma, se determina una sanción específica para quienes arrojen a la vía pública, lugares de uso común o privados basura o residuos sólidos urbanos, estableciéndoles una multa que va de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, trabajo a favor de la comunidad y arresto de hasta treinta y seis horas; otros bandos como es el de Toluca, no determina sanción a este tipo de hechos, sin embargo nos remite a la aplicación de las sanciones que para tal efecto se determinen en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, atribuye a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la entidad, el promover ante los Ayuntamientos la generación de medidas que eviten el depósito y la quema de residuos sólidos en caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, en cuerpos de agua, red de drenaje, alcantarillado y espacios de uso común; a

fin de controlar los efectos nocivos que estos puedan generar y en su caso, evitar que se conviertan en un lugar de disposición irregular, presentando focos de insalubridad y contaminación ambiental.

El citado ordenamiento en su artículo 4.45 prohíbe arrojar o abandonar residuos en la vía pública, espacios comunes, baldíos o despoblados, así como cualquier acto que contribuya a la contaminación de las vías públicas o que infiera con la prestación del servicio de limpia; las sanciones que el Código determina van desde la amonestación hasta multas de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes o arresto de hasta por treinta y seis horas.

En ese contexto, es oportuno tomar en consideración que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, retomó los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, destacando que, el 57.58% de la población, se encontraba insatisfecha con el servicio público de recolección de residuos sólidos, siendo el que encabeza la lista en cuanto a servicios públicos.

El problema de la basura en las calles afecta a todos los integrantes de una comunidad, ya que, los residuos que son desechados en la vía pública son arrastrados por el viento, el agua, el aire o por los animales de calle que los remueven trasladando así, bacterias y enfermedades a la población, sin dejar de referir, la gran problemática que representa el consumo de carne proveniente de animales criados en basureros, y qué decir del olor desagradable que desprende generando alergias y dolores de cabeza; no podemos omitir, las grandes inundaciones que cada temporada de lluvias afecta diversas regiones de nuestra entidad y de nuestro país, derivado de la gran cantidad de basura que circula en las calles tapando drenajes y obstruyendo el desahogue en coladeras.

La falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, aunado a la deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, también se suman a los principales factores en la generación de residuos sólidos urbanos que

circulan en nuestras calles, es por ello, que, desde el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como una de las líneas de acción, la promoción de iniciativas que aumenten sus penas a quienes generen una afectación al medio ambiente a través de la disposición de basura en vías públicas.

Es por ello que, se busca dar atención a las líneas de acción previstas que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, mediante la presente Iniciativa que tiene por objeto ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia, el cual no prevé integralmente el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, se perfecciona el precepto para dar la certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil, y se propone el agravamiento de las sanciones para incluir, en casos de reincidencia, la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente, para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, des poblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado □ en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero del artículo 4.58, el artículo 4.92, el primer párrafo del artículo 423 y el artículo 4.113, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 4.58. Para el **manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionado, a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados**, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

1. al III. ...

Artículo 4.92. Los rellenos sanitarios o centros integrales de residuos para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial **deben separar éstos** del resto de los residuos por sus características y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, y se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con la disposición reglamentaria derivada del presente Libro y las contenidas en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 4.93. Al final de su vida útil las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación

deben de adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades, **de conformidad con lo establecido en el presente Libro.**

Artículo 4.104....

1. a IV...

En los casos de reincidencia respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, IV, IX y XV, del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente.

Artículo 4.113. Las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria por los funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*JGZ

Validación jurídica

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Sobre el punto 6, la diputada Rocío Alexia Dávila leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.
Muy buenas tardes, con su venia Presidenta.
Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre del 2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de septiembre del 2023 mediante el Decreto Número 182 de la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, misma que tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública estatal centralizada y paraestatal.

Como parte del rediseño institucional para establecer una administración pública eficiente, eficaz, transparente, austera y cercana a la gente, se creó la Oficialía Mayor como una dependencia especializada en la planeación, organización, administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y técnicos que fortalezcan el desempeño de todas las áreas del Poder Ejecutivo, con oportunidad y certeza, bajo la dirección y supervisión directiva de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

El 21 de marzo del 2024 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Gobernadora del Estado de México, por el que se adscribe sectorialmente el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la Oficialía Mayor, el cual tiene por objeto establecer que la Oficialía Mayor será la instancia encargada de coordinar en su sector al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que será la competente para supervisar y coordinar de manera directa la gestión de la seguridad social en el ámbito estatal, mejorando la eficiencia en la administración de recursos y la prestación de servicios.

En este sentido, es necesario reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para armonizarla con el marco jurídico estatal y los planteamientos organizacionales de la estructura del Poder Ejecutivo Estatal, así como para fortalecer la gobernanza y supervisión del Instituto de Seguridad

Social del Estado de México y Municipios, a través de la integración de nuevas figuras administrativas y la precisión de las atribuciones de la Oficialía Mayor; además, de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, la estructura de los órganos de gobierno, de los organismos auxiliares en el Estado de México, incluye una Presidencia encabezada por el Coordinador del Sector de la Entidad, una Secretaría Técnica designada por el Órgano de Gobierno a propuesta de la Presidencia, una Comisaría representada por la Secretaría de la Contraloría y Vocales, entre los que deben incluirse representantes de la Secretaría de Finanzas y de la Oficialía Mayor y al mismo tiempo, un representante de la Consejería Jurídica que participa como invitado permanente con voz, pero sin voto.

Consecuentemente con lo anterior, se propone incorporar al Consejo Directivo del ISSEMYM, la figura de la Secretaría Técnica, una Vocalía representante de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica, como invitado permanente en el Consejo Directivo, fortaleciendo el respaldo legal y asegurando que todas las decisiones estén en pleno cumplimiento con el marco jurídico aplicable.

En el marco de la constante evolución y modernización de la administración pública, es indispensable que la administración pública del Estado de México cuente con un marco normativo actualizado, que optimice sus atribuciones y competencias, así como la organización con otros ordenamientos legales aplicables con miras a fortalecer la eficiencia administrativa y el servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de

Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

Es cuanto Presidenta. Gracias.

(Se inserta documento)

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”**

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de
2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de septiembre de 2023, mediante el Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se expidió la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, misma que tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Como parte del rediseño institucional para establecer una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente, austera, y cercana a la gente, se creó la Oficialía Mayor, como una dependencia especializada en la planeación, organización, administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y técnicos que fortalezcan el desempeño de todas las áreas del Poder Ejecutivo con oportunidad y certeza bajo la dirección y supervisión directa de la persona titular del Poder Ejecutivo.

El 21 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se Adscribe Sectorialmente el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a la Oficialía Mayor, el cual tiene por objeto establecer que la Oficialía Mayor será la instancia encargada de coordinar en su sector al organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que será la competente para supervisar y coordinar de manera directa la gestión de la seguridad social en el ámbito estatal, mejorando la eficiencia en la administración de recursos y la prestación de servicios.

En este sentido, es necesario reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para armonizarla con el marco jurídico estatal y los planteamientos organizacionales de la estructura del Poder Ejecutivo Estatal, así como fortalecer la gobernanza y supervisión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de la integración de nuevas figuras administrativas y la precisión de las atribuciones de la Oficialía Mayor.

Además, de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares

del Estado de México, la estructura de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares en el Estado de México, incluye una Presidencia, encabezada por el coordinador del sector de la entidad; una Secretaría Técnica, designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia; una Comisaría, representada por la Secretaría de la Contraloría; y vocales, entre los que deben incluirse representantes de la Secretaría de Finanzas y de la Oficialía Mayor; y, al mismo tiempo, un representante de la Consejería Jurídica que participa como invitado permanente con voz, pero sin voto. Consecuente con lo anterior, se propone incorporar al Consejo Directivo del ISSEMYM la figura de la Secretaría Técnica, una vocalía representante de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica como invitado permanente en el Consejo Directivo, fortaleciendo el respaldo legal y asegurando que todas las decisiones estén en pleno cumplimiento con el marco jurídico aplicable.

En el marco de la constante evolución y modernización de la administración pública, es indispensable que la Administración Pública del Estado de México cuente con un marco normativo actualizado que optimice sus atribuciones y competencias, así como la armonización con otros ordenamientos legales aplicables, con miras a fortalecer la eficiencia administrativa y el servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2, las fracciones II y III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 16 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México

y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, **sectorizado a la Oficialía Mayor.**

Artículo 16.- ...

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia, la cual participará solo con voz.

III. Trece vocales que serán:

1. Una persona representante del Poder Legislativo, una del Poder Judicial, una de la Secretaría de Finanzas, **una de la Oficialía Mayor** y una de la Secretaría de Salud.
2. Una persona representante de los organismos auxiliares.
3. Una persona representante de los ciento veinticinco municipios designada por insaculación.
4. Cinco personas representantes de los servidores públicos; dos designados por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, y dos por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, un representante de los sindicatos universitarios del Estado de México.
5. Una persona representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del ISSEMYM y mantener informado de los resultados al Consejo. **La comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz.**

V. Una persona invitada permanente

representante de la Consejería Jurídica, la cual participará solo con voz.

La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

Las personas vocales durarán en su encargo tres años, **y podrán** ser ratificadas o removidas libremente por quien las hubiere designado.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*JGZ

Validación jurídica

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad

Social, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto 7, la diputada Brenda Colette Miranda leerá la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo para la Construcción y Operación de una de sus Sucursales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.

Toluca, de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024

DIPUTADO MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por conducto de usted, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Banco de Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, otorga al Estado la responsabilidad de dirigir el desarrollo nacional, con el propósito de asegurar que sea integral y sostenible, esto se logra mediante el impulso a la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, garantizando así el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de todas las personas, grupos y clases sociales; a su vez, el artículo 10 fracción II de la Ley General de Desarrollo Social, establece que los beneficiarios de los programas sociales tienen derecho a recibir información clara y accesible sobre dichos programas, incluyendo sus reglas de operación, recursos y cobertura.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala en su artículo 6, que todas las personas residentes en el Estado de México tienen el derecho de participar y beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social.

Por ello, el Eje Cuarto de Bienestar Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el 15 de marzo de 2024, establece como parte de uno de sus objetivos, disminuir la pobreza en la Entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral.

Implementando como líneas de acción el fortalecimiento de la vinculación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquense, a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar, así como el asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria.

En este sentido, se precisa que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito,

Institución de Banca de Desarrollo, es el principal dispensador de los recursos de programas sociales del Gobierno Federal, el cual tiene como uno de sus objetivos el acrecentar su red de sucursales para promover el acceso universal a servicios financieros, para la inclusión, el desarrollo y el pleno ejercicio de los derechos humanos de toda la población, con la mayor cercanía territorial en las regiones del país.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio DGAA/DRM/20-10/02/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, el C. Raúl Alcántara Mendoza, Director de Recursos Materiales del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, solicitó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, la donación a título gratuito del inmueble para la construcción y operación de una sucursal del Banco de Bienestar en ese Municipio, para llevar a cabo el proyecto antes mencionado y así apoyar a beneficiarios de los programas sociales de este Municipio, el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de julio del 2024, autorizó la desincorporación del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, Sin Número, lote predio 4 bis, Colonia Evolución, Super 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados para que sea donado a título gratuito a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales.

Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la donación son las siguientes: al Norte, 20 metros colinda con predio cuatro; al Oriente, 20 metros colinda con predio 4; al Sur, 20 metros colinda con calle Cuarta Avenida; al Poniente, 20 metros colinda con el predio 5.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la Escritura Número 121.385, Volumen 2915, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, titular de la Notaría Número 29 del Estado de México, con residencia en el Municipio

de Nezahualcóyotl, Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real 185 mil 1, el 30 de noviembre de 2023.

Es importante mencionar que mediante el oficio 401.35.1 2022/799 de fecha 8 de marzo del 2023, el Director del Centro INAH, Estado de México, señaló que en el inmueble referido anteriormente no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, no es colindante a algún monumento histórico y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial.

El Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, para hacerle el conducto ante esa Legislatura, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble ubicado en Cuarta Avenida, Sin Número, lote predio 4 bis, Colonia Evolución, Super 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Banco de Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta documento)

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de
2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, otorga al Estado la responsabilidad de dirigir el desarrollo nacional con el propósito de asegurar que sea integral y sostenible. Esto se logra mediante el impulso a la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, garantizando así el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de

todas las personas, grupos y clases sociales.

A su vez, el artículo 10, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social establece que los beneficiarios de los programas sociales tienen derecho a recibir información clara y accesible sobre dichos programas, incluyendo sus reglas de operación, recursos y cobertura.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México señala en su artículo 6 que todas las personas residentes en el Estado tienen el derecho de participar y beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social.

Por ello, el Eje 4. Bienestar Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, establece como parte de uno de sus objetivos disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral; implementando como líneas de acción el fortalecimiento de la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; así como el asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria.

En ese sentido, se precisa que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es el principal dispersar de recursos de programas sociales del Gobierno Federal, el cual tiene como uno de sus objetivos, el acrecentar su red de sucursales para promover el acceso universal a servicios financieros, para la inclusión, el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos humanos de toda la población, con la mayor cercanía territorial en las regiones del país.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio DCAA/DRM/20-10/02/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, el C. Raúl Alcántara Mendoza, Director

de Recursos Materiales del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, solicitó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, la donación a título gratuito de un inmueble para la construcción y operación de una sucursal del Banco del Bienestar en ese municipio.

Para llevar a cabo el proyecto antes mencionado y así apoyar a beneficiarios de los programas sociales de ese municipio, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de julio de 2024, autorizó la desincorporación del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales. Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la donación son las siguientes:

- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida
- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco).

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 121,385, Volumen 2,915, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría número 29 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registra’ del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00185001, el 30 de noviembre de 2023.

Es importante mencionar que mediante oficio 401.35.1-2022/0799 de fecha 8 de marzo de 2023,

el Director del Centro INAH Estado de México, señaló que el inmueble referido anteriormente, no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, no es colindante a algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial.

El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida.

- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere en el artículo anterior, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, la donación revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*JGZ
Validación jurídica

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 8, el diputado Isaac Josué Hernández leerá la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de uso de dispositivos para incluir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Claro que sí, Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre del
2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de uso de dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, con sustento en lo siguiente.

El granizo es un tipo de precipitación en forma de piedra de hielo que se forma en las tormentas severas, cuando las gotas de agua o los copos de nieve son arrastrados por corrientes ascendentes

de aire, el tamaño de las piedras de granizo pueden ser entre 5 milímetros de diámetro hasta llegar a tener el tamaño de una pelota de golf y las mayores pueden ser muy destructivas, como para romper ventanas y abollar la lámina de los automóviles, pero el mayor daño se produce en los cultivos.

En nuestro país existe una franja de tierra denominada Eje Neovolcánico Transversal Mexicano, en el que se encuentran las cumbres más elevadas y es justamente en esta zona donde anualmente se presentan con mayor frecuencia granizadas de grandes proporciones. El Corredor de Granizo se extiende desde los estados de Jalisco, Michoacán y atraviesa desde la Sierra Madre Occidental hacia el centro del país, por el Estado de México, Ciudad de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala, hasta llegar a la Sierra del Estado de Veracruz. La importancia de esta zona es que en ella se registran de 5 a 6 granizadas al año, principalmente en verano.

El granizo se origina debido a varios factores atmosféricos, como las elevadas temperaturas propias de la estación, la afluencia y humedad proveniente del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, así como la presencia de vientos y alguna otra condición, como podría ser el paso de una onda tropical.

Las condiciones meteorológicas generan nubes de tormenta de gran desarrollo vertical, del tipo *cumulonimbus*, que llegan a alcanzar alturas de hasta 10 o 15 kilómetros.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, a medida que las nubes alcanzan mayor altitud, las temperaturas en su interior disminuyen, lo que provoca que las gotas de agua se solidifiquen y se forme el granizo. Las nubes más altas generan una mayor cantidad de granizo. Cuando se acumulan numerosos núcleos congelados, las corrientes de aire no logran sostenerlos, por lo que estos caen rápidamente sin llegar a descongelarse.

Las granizadas son más comunes en regiones con una topografía compleja, como la de México,

aunque pueden ocurrir en cualquier parte del país con menor frecuencia e intensidad. No obstante, las granizadas más significativas suelen concentrarse en el llamado corredor del granizo.

Los daños que esta clase de precipitación provoca en la agricultura han llevado a los productores a buscar soluciones que minimicen las pérdidas de agua y la contaminación de los granizos. Una de las herramientas tecnológicas utilizadas es el cañón antigranizo, el cual funciona generando ondas de choque a través de exposiciones producidas por la combustión de una mezcla de gas y combustible de etileno y oxígeno, estas ondas que viajan a la velocidad del sonido, son dirigidas hacia las nubes con el propósito de evitar la formación de granizo y así proteger las cosechas,

La instalación de estos sistemas antigranizo en el mundo se remontan desde 1900 y en México se han comercializado desde la década de los 70 del siglo pasado, cuando en zonas agrícolas del mundo se introdujo el cañón antigranizo, que en lugar de pólvora usaban acetileno, sustancia que hasta hoy se sigue usando, se trate de un gas compuesto por carbono e hidrógeno, un poco más liviano que el aire y que genera una gran y estruendosa explosión, lo que produce ondas que se creía que llegaban hasta las nubes.

Muchos agricultores actualmente utilizan estas tecnologías con la intención de que las lluvias y granizadas no afecten sus cosechas.

En el caso del Estado de México se han implementado sistemas antigranizo, tanto por cañones como por siembra de yoduro de plata, que según las empresas que realizan ambos métodos rompen el equilibrio interno de las nubes y modifican precipitaciones pluviales, deduciendo que afecta de manera significativa las cosechas de agricultores de los municipios.

La Organización Meteorológica Mundial indica que todos los métodos usados para modificar el tiempo, como los cañones antigranizo o la inyección de cloruro de plata con avioneta directamente en la nube, no están científicamente

comprobados e incluso se ha observado que en algunos casos las tormentas pueden intensificarse tras su uso, la cual genera preocupación por sus posibles efectos adversos en el medio ambiente, ya que se ha documentado que pueden alterar los patrones de lluvia y afectar los ciclos agrícolas y el suministro de agua en las regiones aledañas.

Además, de los impactos climáticos y sociales, el uso de cañones antigranizo genera una significativa contaminación auditiva, puesto que estos dispositivos emiten fuertes detonaciones que son audibles en un amplio radio alrededor del área de operación.

La explosión continua de estos ruidos puede afectar la salud de las personas, provocando estrés, insomnio y otros problemas relacionados con el ruido excesivo.

Las comunidades rurales, habitualmente caracterizadas por su tranquilidad, se ven perturbadas por el constante estruendo de los cañones, lo que no solo afecta el bienestar de los habitantes, sino que también puede interferir con la fauna local, alterando los comportamientos de los animales y aves de la región.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer sancionar por el equivalente de mil 250 a 55 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, los casos en que se utilicen dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, entre otros, los denominados de cañones antigranizo en el territorio del Estado de México, que son utilizados en diversas zonas agrícolas para evitar la formación de granizo y que han suscitado preocupaciones significativas tanto en la comunidad científica como entre la población local, debido a sus posibles efectos adversos sobre el medio ambiente, la agricultura y las comunidades circundantes.

Evitar el uso de cañones antigranizo es una acción preventiva que busca proteger los recursos naturales, garantizar la seguridad alimentaria y promover la cohesión social en nuestro Estado, para evitar conflictos sociales y preservar los

ciclos naturales de lluvia, fundamentalmente para la agricultura y el bienestar de las comunidades.

En mérito de lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta documento)

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”**

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de
2024.

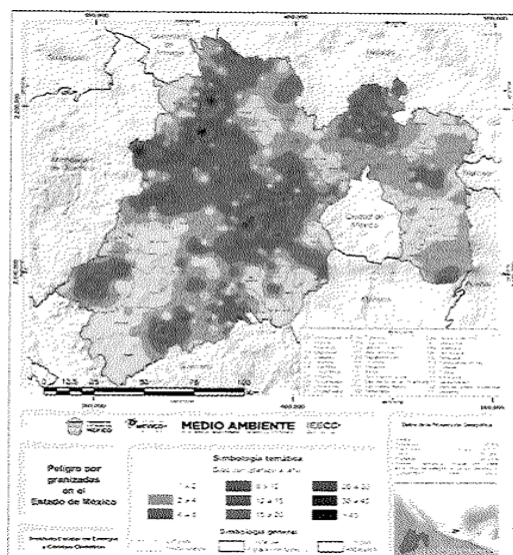
**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de uso de dispositivos para inducir la **modificación atmosférica del ciclo hidrológico**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El granizo es un tipo de precipitación en forma de piedras de hielo que se forma en las tormentas severas cuando las gotas de agua o los copos de nieve son arrastrados por corrientes ascendentes de aire. El tamaño de las piedras de granizo puede ser entre los 5 milímetros de diámetro hasta llegar a tener el tamaño de una pelota de golf y las mayores pueden ser muy destructivas, como para romper ventanas y abollar la lámina de los automóviles, pero el mayor daño se produce en los cultivos.

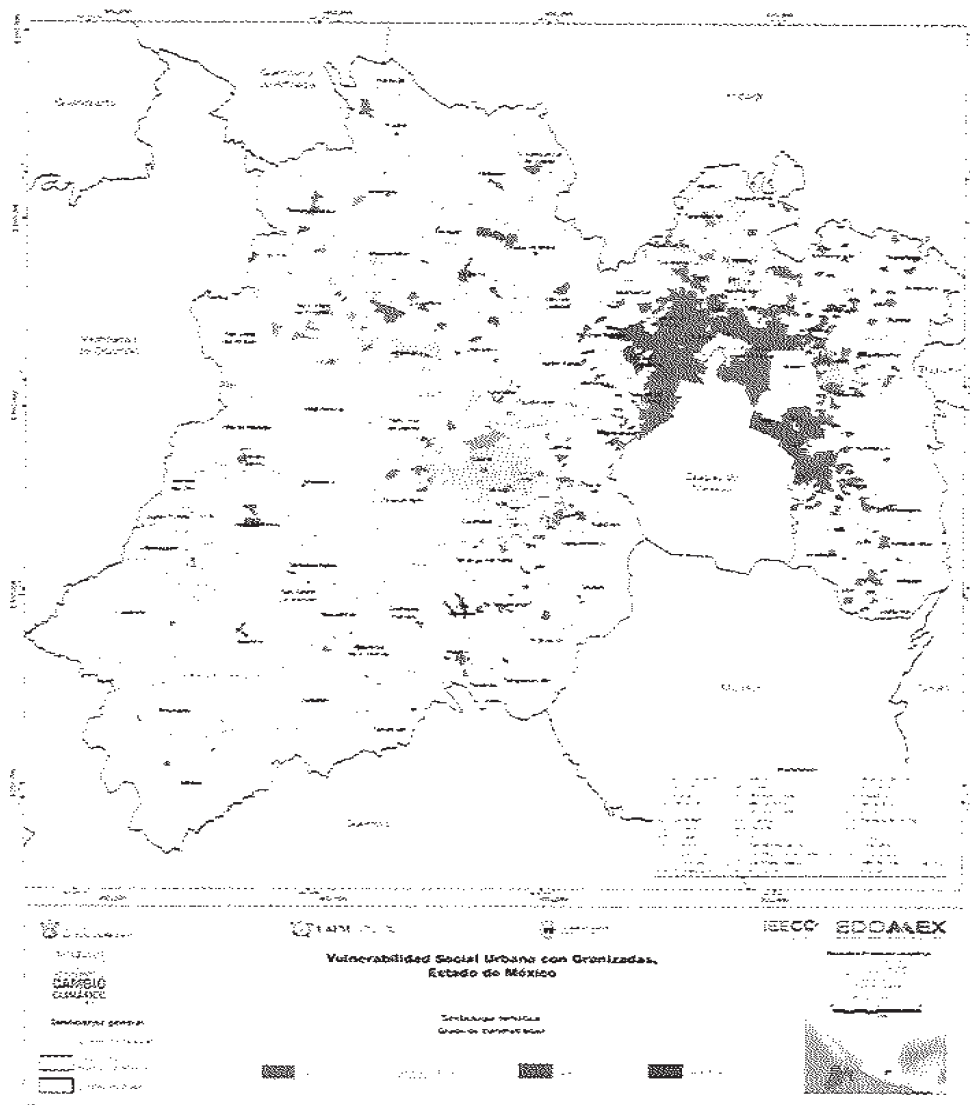
De acuerdo con el Atlas de Riesgos del Estado de México, uno de los fenómenos hidrometeorológicos a los que está expuesto el territorio estatal son las tormentas de granizo o granizadas. Como se puede observar en el mapa 1, la mayor frecuencia de granizadas se presenta principalmente en la región Norte en los municipios de Polotitlán, Acambay, Atlacomulco, Jocotitlán, San José del Rincón; al Este en Villa de Allende y Temascaltepec; al Sur en Luvianos, Amatepec, Sultepec y Zacualpan; y al Suroeste en Ecatzingo. En las Zonas Metropolitanas se presentan en Chapultepec, Toluca, Lerma, Temoaya, Isidro Fabela, Hueypoxtla, Tequixquiac, Zumpango y Texcoco.



Mapa 1. Peligro por granizadas en el Estado de México
Fuente: Atlas de Riesgos del Estado de México (CENAPRED; SMA, 2019).

En el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022) se desarrolló un análisis de vulnerabilidad al cambio climático vinculada a eventos hidrometeorológicos, entre ellos las granizadas, en los sectores agrícola y pecuario, así como en la esfera social y urbana, con el fin de focalizar y detectar zonas prioritarias para implementar acciones dirigidas a reducir la vulnerabilidad.

A partir de ese análisis se identifica que los grados de vulnerabilidad muy bajo y bajo se encuentran distribuidos de manera uniforme en todo el territorio estatal, cubriendo 535.48 km² (22.59%) y 1,117.44 km² (41.14%) respectivamente, siendo este último el predominante, además de abarcar mayor parte de la Zona Metropolitana del Valle de México. El grado de vulnerabilidad medio cubre un total de 617.17 km² que equivalen al 23.04% del total urbano, prevaleciendo en la región Este, al Norte del Valle de México, así como en Texcoco, Ecatezingo y Atlautla, en gran parte de la región Norte del Estado, en la región Centro cubriendo casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, y además en los municipios de Villa Victoria, Villa de Allende y Donato Guerra, mientras que en la región Sur se encuentra el grado medio en Texcaltitlán, San Simón de Guerrero y Otzoloapan. Asimismo, el grado de vulnerabilidad alto y de mayor importancia abarca un total de 99.57 km² que representan el 4.20% del total de áreas urbanas, presente en las regiones Norte, afectando a los municipios de Acambay, Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso e Ixtlahuaca; Centro en Zinacantepec, Toluca, Temoaya, Lerma y San Antonio La Isla; y en la región Este al Norte del Valle de México, a los municipios de Zumpango, Tequixquiac y Hueyapoxtla (Mapa 2, IEECC, 2022).

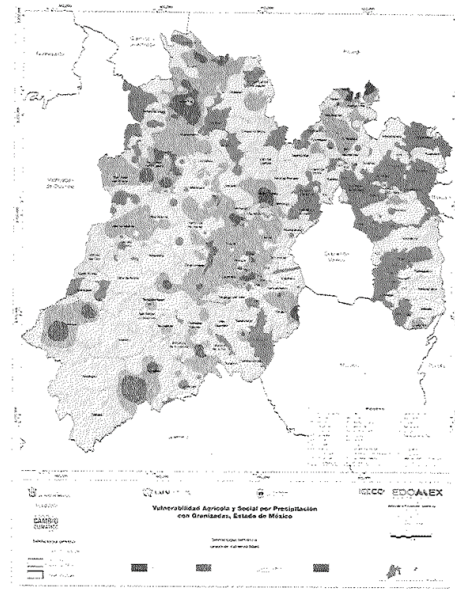


Mapa 2. Vulnerabilidad social urbana con granizadas en el Estado de México.

Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

Respecto a la vulnerabilidad agrícola y social por precipitación con granizadas, los municipios al Norte, Noreste y Este del Estado presentan grados bajos de vulnerabilidad, los cuales ocupan una superficie de 3,479.5 km² equivalentes al 15.6% del territorio. Por otro lado, la mayor parte del Estado se encuentra en zonas de vulnerabilidad media principalmente en la porción Sur, Norte y Este, ocupando una superficie aproximada de 12,676.7 km² que representan el 56.8% del territorio, cabe señalar que es importante considerar a dichas zonas para la implementación de medidas de mitigación y prevención. Asimismo, se requiere señalar que los municipios que presentan grados alto y muy alto de vulnerabilidad ocupan una superficie de 5,203.02 km² y 978.4 km², respectivamente, distribuidos en Amatepec, Luvianos, San Felipe del Progreso, Acambay, y parte del Valle de Toluca (Mapa 3, IEECC, 2022).

Las principales afectaciones causadas por dichas variables meteorológicas están relacionadas con daños a los cultivos por la pérdida de hojas, así como congelamiento de las plantas, lo cual reduce el rendimiento de los cultivos afectando la producción agrícola, especialmente cuando se encuentran en sus primeras etapas de desarrollo; cabe mencionar que el grado alto ocupa el 23.3% mientras que el grado muy alto ocupa el 4.4% del territorio estatal.



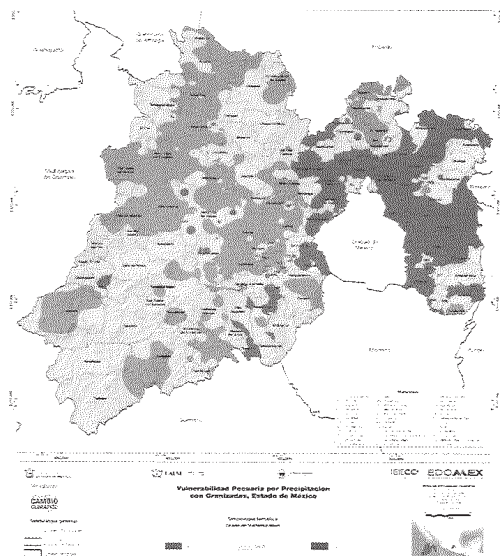
Mapa 3. Vulnerabilidad agrícola y social por precipitación con granizadas en el Estado de México.

Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

Finalmente, en el mapa 4 está representada la vulnerabilidad pecuaria por precipitación con granizadas en el Estado de México, en el cual se observa que en la región Este, especialmente en la Zona Metropolitana del Valle de México se concentra el grado de vulnerabilidad bajo, además de encontrarse en partes de algunos municipios del Centro y Sur como Almoloya de Juárez, Toluca, Zinacantepec, Ocuilan, Xatlalaco, Tianguistenco, Joquicingo, Malinalco, Tenancingo, Tenango, Ixtapan de la Sal, Tonalico y Zacazonapan, este grado de vulnerabilidad cubre 3,872.13km², lo que equivale al 17.33% del territorio estatal. En cuanto al grado de vulnerabilidad medio cubre 11,575.36 km², lo que equivale al 51.82% distribuido en el territorio, concentrándose en la región Sur y en algunos municipios de la región Centro como Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Amanalco, Ocoyoacac y Tianguistenco, así como en algunas zonas de la región Norte y Este.

Respecto al grado de vulnerabilidad alto, resalta en gran parte de la zona Noroeste del Estado, también en algunos municipios del Sur como Luvianos,

Amatepec, Tlatlaya, Sultepec, Zacualpan, Coatepec Harinas, Texcaltitlán, Temascaltepec y Ocuilán, además de notarse una gran concentración de vulnerabilidad alta en casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; asimismo se encuentra en Hueypoxtla, Tequixquiac, Apaxco, Zumpango, Nextlalpan, Texcoco y Ecatezingo. Este tipo de vulnerabilidad cubre 6890.09 km², representando el 30.84% del territorio (IEECC, 2022).



Mapa 4. Vulnerabilidad pecuaria por precipitación con granizadas en el Estado de México.

Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

En nuestro país existe una franja de tierra denominada Eje Neovolcánico Transversal Mexicano en el que se encuentran las cumbres más elevadas y es justamente en esta zona donde anualmente se presentan con mayor frecuencia granizadas de grandes proporciones. El corredor del granizo se extiende desde los estados de Jalisco y Michoacán y atraviesa desde la Sierra Madre Occidental hacia el centro del país por el Estado de México, Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, y Tlaxcala, hasta llegar a la sierra del Estado de

Veracruz. La importancia de esta zona es que en ella se registran de cinco a seis granizadas al año, principalmente en el verano.

El granizo se origina debido a varios factores atmosféricos, como las elevadas temperaturas propias de la estación, la afluencia de humedad proveniente del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, así como la presencia de vientos y alguna otra condición, como podría ser el paso de una onda tropical. Las condiciones meteorológicas generan nubes de tormenta de gran desarrollo vertical del tipo *cumulonimbus* que llegan a alcanzar alturas de hasta 10 o 15 kilómetros.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, a medida que las nubes alcanzan mayor altitud, las temperaturas en su interior disminuyen, lo que provoca que las gotas de agua se solidifiquen y se forme el granizo. Las nubes más altas generan una mayor cantidad de granizo. Cuando se acumulan numerosos núcleos congelados, las corrientes de aire no logran sostenerlos, por lo que estos caen rápidamente sin llegar a descongelarse.

Las granizadas son más comunes en regiones con una topografía compleja, como la de México, aunque pueden ocurrir en cualquier parte del país con menor frecuencia e intensidad. No obstante, las granizadas más significativas suelen concentrarse en el llamado corredor del granizo.

Los daños que esta clase de precipitación provoca en la agricultura han llevado a los productores a buscar soluciones que minimicen las pérdidas. Una de las herramientas tecnológicas utilizadas es el cañón antigranizo, el cual funciona generando ondas de choque a través de explosiones producidas por la combustión de una mezcla de gas acetileno y oxígeno. Estas ondas, que viajan a la velocidad del sonido, son dirigidas hacia las nubes con el propósito de evitar la formación de granizo y así proteger las cosechas.

La instalación de estos sistemas antigranizo en el mundo se remonta a 1900 y en México, se han comercializado desde la década de los setenta del

siglo pasado, cuando en zonas agrícolas del mundo se introdujo el cañón antigranizo (imagen 1), que en lugar de pólvora usaba acetileno, sustancia que hasta hoy se sigue usando; se trata de un gas compuesto por carbono e hidrógeno un poco más liviano que el aire y que genera una gran y estruendosa explosión, lo que produce las ondas que se creía que llegaban hasta las nubes.

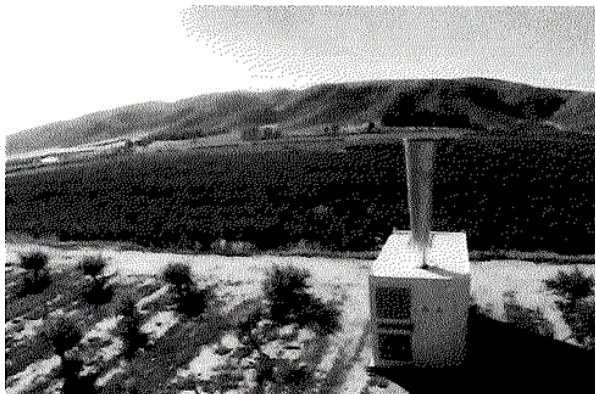


Imagen 1. Cañón antigranizo.

Muchos agricultores actualmente utilizan esta tecnología con la intención de que las lluvias y granizadas no afecten sus cosechas. En el caso del Estado de México se han implementado Sistemas Antigranizo, tanto por cañones como por siembra de yoduro de plata que, según las empresas que realizan ambos métodos, “rompen el equilibrio interno de las nubes y modifican las precipitaciones pluviales”, deduciendo que afecta de manera significativa las cosechas de agricultores de los municipios.

La Organización Meteorológica Mundial indica que todos los métodos usados para modificar el tiempo, como los cañones antigranizo o la inyección de cloruro de plata con avioneta directamente en la nube, no están científicamente comprobados e incluso se ha observado que, en algunos casos, las tormentas pueden intensificarse tras su uso, lo cual genera preocupación por sus posibles efectos adversos en el medio ambiente, ya que se ha documentado que pueden alterar los patrones de lluvia y afectar los ciclos agrícolas y el

suministro de agua en las regiones aledañas.

Además de los impactos climáticos y sociales, el uso de cañones antigranizo genera una significativa contaminación auditiva, puesto que estos dispositivos emiten fuertes detonaciones, que son audibles en un amplio radio alrededor del área de operación. La exposición continua a estos ruidos puede afectar la salud de las personas, provocando estrés, insomnio y otros problemas relacionados con el ruido excesivo. Las comunidades rurales, habitualmente caracterizadas por su tranquilidad, se ven perturbadas por el constante estruendo de los cañones, lo que no solo afecta el bienestar de los habitantes, sino que también puede interferir con la fauna local, alterando los comportamientos de los animales y aves de la región.

En ese contexto, la presente Iniciativa tiene como objetivo establecer sancionar por el equivalente de mil doscientas cincuenta a cincuenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los casos en que se utilicen dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, entre otros, los denominados de cañones antigranizo, en el territorio del Estado de México, que son utilizados en diversas zonas agrícolas para evitar la formación de granizo y que han suscitado preocupaciones significativas tanto en la comunidad científica como entre la población local, debido a sus posibles efectos adversos sobre el medio ambiente, la agricultura y las comunidades circundantes.

Evitar el uso de cañones antigranizo es una acción preventiva que busca proteger los recursos naturales, garantizar la seguridad alimentaria y promover la cohesión social en nuestro estado para evitar conflictos sociales y preservar los ciclos naturales de lluvia, fundamentales para la agricultura y el bienestar de las comunidades.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.270. ...

La misma sanción será aplicable para quienes, sin contar con la autorización de las autoridades competentes, induzcan la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, mediante el uso de tecnologías de alteración artificial del tiempo para la precipitación de las tormentas, tales como cañones antigranizo, avionetas antilluvia o cualquier otro dispositivo para la mitigación del granizo y lluvia que genere posibles impactos negativos a la biodiversidad, altere los ecosistemas y el equilibrio ecológico al modificar los hábitats y los patrones de distribución de especies, desestabilizar los ciclos de nutrientes y la dinámica de las comunidades biológicas, y afectar la calidad del agua al alterar los patrones de precipitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)**

*JGZ

Validación jurídica

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

En acatamiento del punto 9, el diputado Jorge Jiménez Martínez leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Con su venia, diputada Presidente.

Buenas tardes a todos.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración

de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso con sustento en lo siguiente:

La humanidad y en especial nuestro país, enfrentan retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos, uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y al finalizar su vida útil se convierten en residuos no reciclables, este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

El plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos, según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas, esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

El reciclaje de plástico sigue siendo insuficiente, solo el 9% de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte terminan rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera.

Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

La producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019 generó mil

800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4% del total mundial y esta materia se fabrica a partir de procesos energéticamente intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

En varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables, experiencias como las de Irlanda, Reino Unido y China muestran que estas políticas pueden reducir significativamente el consumo de plástico.

En el Estado de México es crucial adoptar un enfoque que fomente la economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente celebrada en Nairobi, alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030; además, expresó la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente, aunque algunos países abogaban por medidas más ambiciosas como la eliminación progresiva de los productos plásticos de un solo uso para 2025, la propuesta final incluyó únicamente una reducción significativa en 2030.

Conforme a la información recopilada en el informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas originado por las ventajas que este material les proporciona, el plástico ofrece beneficios como funcionalidad, resistencia y permeabilidad, factores que lo han considerado como un producto indispensable.

En este contexto, cada habitante genera en

promedio al menos 120 gramos de residuos plásticos diarios, la producción anual en México es de 300 millones de toneladas de plásticos al año, de las cuales un 3% se someten a procesos de reciclaje, el consumo per cápita de plástico en México se estimó en 66 kilogramos por habitante por año y la generación de residuos plásticos de 59 kilogramos por habitante por año.

La proporción de residuos con manejo inadecuado no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones obtenidos a través de una metodología Hotspots fue de 38% y de 58% con la metodología Waste Wise Cities Tool.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas por sus dimensiones se encuentra en el Estado de Tabasco, son 7.

El sitio de disposición final, de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec, relleno municipal de Santa María Chiconautla, es interesante observar que de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno.

Cada bolsa emite 4 gramos de CO₂ en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático dentro de los mares y ríos, mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer.

Las nuevas tendencias a fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso, dificultando su reutilización en labores de recolección de basura y facilitando que estén sean llevadas por el viento hacia los campos donde tardan cientos de años en desaparecer y sólo 1% son recicladas, el 35% son reutilizados como

bolsas de basura y muchas acaban su ciclo en tiraderos o en rellenos sanitarios, en el peor de los casos en las costas.

En México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, súper y otros centros de comercio, si únicamente se recicla el 1% significa que 19 millones 800 mil bolsas no son dispuestas correctamente, por lo que van a parar al medio ambiente y en el mejor de los casos a rellenos sanitarios.

Un estudio indicó que para el año 2010 cada persona utilizaba en promedio una bolsa durante 12 minutos.

Las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además un uso ineficiente de los recursos, las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial.

En general los productos plásticos de un solo uso provocan contaminación del agua, representan una amenaza y peligro para distintas especies animales, ocasionan el mal funcionamiento de alcantarillado e impacto visual por su mala disposición.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, destaca que la Entidad genera 16 mil 639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional.

A pesar de esta gran cantidad apenas el 11% de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población.

El Estado también recibe residuos de la Ciudad de

México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos compuestos por 2 mil 175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

El objetivo principal del plan en relación con la gestión de residuos, es manejar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos para lograrlo, se impulsa a la economía circular la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos, estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo más sostenible y responsable.

La presente iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas.

Se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros e instituciones educativas de jurisdicción del Estado, deberán contemplarlas con la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso; asimismo, se establece la prohibición y sanción con el pago de multas por el equivalente de 100 a 3 mil UMAS, a quien otorgue de forma gratuita productos plásticos de un solo uso de unidades económicas en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las unidades económicas que infrinjan la prohibición serán acreedores también a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

De acuerdo con lo señalado, se considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese, por una de respeto y consumo responsable, donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa de decreto.

Es cuanto, diputada Presidente.

(Se inserta documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad, y en especial, nuestro país, enfrenta

retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos. Uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y, al finalizar su vida útil, se convierten en residuos no reciclables. Este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

El plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos; según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas. Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos, y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

El reciclaje del plástico sigue siendo insuficiente: solo el 9 % de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte termina en rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera. Además, el plástico no es biodegradable y su descomposición puede tardar miles de años, intensificando los efectos nocivos sobre la vida marina, la calidad del suelo y la salud humana.

La producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019, generó 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4 % del total mundial. Este material se fabrica a partir de procesos energéticos intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

En varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un

solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables. Experiencias como las de Irlanda, Reino Unido y China muestran que estas políticas pueden reducir significativamente el consumo de plástico. En el Estado de México, es crucial adoptar un enfoque que fomente una economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Además, se expresó la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente. Aunque algunos países abogaban por medidas más ambiciosas, como la eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025, la propuesta final incluyó únicamente una “reducción significativa” en 2030.

Conforme a la información recopilada en el informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas, originado por las ventajas que este material les proporciona. El plástico ofrece beneficios como funcionalidad, resistencia y permeabilidad, factores que lo han considerado como un producto “indispensable”. En este contexto, cada habitante genera, en promedio, al menos 120 g de residuos plásticos diarios. La producción anual en México es de 300 millones de toneladas de plásticos al año, de las cuales un 3% se someten a proceso de reciclaje. El consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año. La proporción de residuos con manejo inadecuado (no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones) obtenida a través de la metodología Hotspots fue de 38%, y de 58% con

la metodología WWC (Waste Wise Cities Tool)¹.

De acuerdo con el inventario nacional de fuentes de contaminación plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas, por sus dimensiones se encuentran en el estado de Tabasco (siete). El sitio de disposición final de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec (Relleno Municipal de Santa María Chiconautla). Es interesante observar que, de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo, mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno².

Cada bolsa emite cuatro gramos de CO₂ en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático, dentro de los mares y ríos mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer, las nuevas tendencias al fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso dificultando su reutilización en labores de recolección de basura y facilitando que estas sean llevadas por el viento hacia los campos donde tardan cientos de años en desaparecer y sólo 1% son recicladas, el 35% son reutilizadas como bolsas de basura. Muchas acaban su ciclo en tiraderos o en rellenos sanitarios, en el peor de los casos, en las costas.

En México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, súper y otros centros de comercio; si únicamente se recicla el 1%, significa que 19,800,000 bolsas no son dispuestas correctamente por lo que van a parar al medio ambiente y en mejor de los casos a

rellenos sanitarios. Un estudio indicó que para el año 2010, cada persona utilizaba en promedio, una bolsa durante sólo 12 minutos.

Las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además de un uso ineficiente de los recursos; las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial. En general los productos plásticos de un solo uso provocan contaminación del agua; representan una amenaza y peligro para distintas especies animales, ocasional el mal funcionamiento de alcantarillado e impacto visual por su mala disposición.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 destaca que, la entidad genera 16,639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional. A pesar de esta gran cantidad, apenas el 11% de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados, y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población. El estado también recibe residuos de la Ciudad de México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos, compuesta por 2,175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

El objetivo principal del Plan en relación con la gestión de residuos es mejorar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos. Para lograrlo, se impulsa la economía circular, la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos. Estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo

1 SEMARNAT. (2023). INVENTARIO NACIONAL DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN PLÁSTICA. Obtenido de SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: https://dsiappsdev.ternat_dob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP_2023.pdf

2 idem.

más sostenible y responsable.

La presente Iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas; se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso.

Asimismo, se establece la prohibición y sanción con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil UMAs a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; las unidades económica que infrinjan la prohibición serán acreedores, también, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

De acuerdo con lo señalado, se considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo

segundo del artículo 2.263, el artículo 4.17, las fracciones XIV y XV del artículo 4.45, y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII al artículo 2.263, y la fracción XVI al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a XLIV....

XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: A los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas;

XLV. a LXII. ...

Artículo 2.263. ...

I. a XVI. ...

XVII. No cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante, y

XVIII. Otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, X11, XII I y XVIII del presente artículo.

Artículo 4.17. Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para **concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso** y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

Artículo 4.45. ...

I- A XIII. ...

XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente;

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia, y

XVI. Otorgar, de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional del
Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)**

*JGZ

Validación jurídica

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA
ADAME.** Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Para atender el punto 10, el diputado Gerardo Pliego Santana leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo

Estatal.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias, diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, 23 días del mes octubre del 2024

DIPUTADO MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de los años 80, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, inició una reestructuración institucional de la atención de salud pública con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específica.

Bajo estas consideraciones, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Gobierno del Estado un acuerdo de coordinación que se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 18 de marzo de 1987, con el objeto de distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regularización sanitaria en la materia de salubridad general, otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El referido acuerdo comprende el ejercicio de las funciones de otorgamiento y revocación de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento Sanitario, entendiéndose por éste el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Asimismo, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la condición y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, que de manera específica se encargará de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

En este contexto, el 5 de julio del 2001, mediante decreto del Ejecutivo Federal, se creó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control

y fomento sanitario que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006, que estableció las estrategias para reforzar la rectoría sanitaria, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio del 2003 un acuerdo específico de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2004.

En ese momento, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las atribuciones de control y fomento sanitario estaban asignadas al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que mediante Decreto Número 95, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el 9 de mayo del 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para dar origen a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, COPRISEM, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio, control sanitario, con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Para entender lo establecido en el referido decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud, ambos del Estado de México, firmado el 21 de junio del 2013, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 3 de julio del 2013.

No obstante, dicha descentralización no fue formalizada por lo que la participación y operatividad de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, siguió dentro de la estructura del Instituto de Salud del Estado de México.

La naturaleza jurídica actual de la COPRISEM, ha generado incertidumbre administrativa y legal, lo que ha impedido la consolidación de su descentralización como originalmente se tenía previsto, esta situación ha derivado en diversos problemas que afectan su funcionamiento y operación eficiente.

En primer lugar, aunque la COPRISEM fue creada como un organismo público descentralizado, sigue operando como una coordinación de regularización sanitaria, dependiente del Instituto de Salud del Estado de México, ISEM, ejerciendo actos de autoridad con base en el Reglamento Interno del ISEM; sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley que dio origen a la COPRISEM, esa estructura orgánica quedó derogada y su vigencia sólo se mantiene en términos de los artículos cuarto y quinto, del decreto 95 antes mencionado.

Además, persisten inconsistencias en la gestión de sus recursos, toda vez que la plantilla laboral de la COPRISEM sigue siendo pagada con recursos del ISEM, tanto del presupuesto federal como de ingresos propios obtenidos a través de las cuotas de recuperación.

Aún en materia de planeación, la COPRISEM continúa reportando sus metas y planes dentro del Programa Operativo Anual del ISEM, lo que evidencia la falta de autonomía real. De igual forma, los recursos materiales que utiliza son administrados y distribuidos por el propio ISEM. Aunado a ello, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario, ha identificado a varias áreas de oportunidad importantes, señalando que las facultades de control, regulación y fomento sanitario de la COPRISEM, carecen de un sustento legal sólido, lo que debilita los actos de autoridad sanitario; además, se ha observado que la estructura organizacional de la COPRISEM se basa en áreas y no en procesos, lo que ocasiona duplicidad de actividades y bajo rendimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Atendiendo a este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto la extinción de la actual

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, previniendo que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales de dicho organismo se han transferido a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México, para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados.

Por lo que es importante destacar que dicha incorporación no presenta ningún impacto presupuestal para el Estado o la propia Federación, ya que son recursos previamente asignados.

En mérito de lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta documento)

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”**

Toluca de Lerdo, México, a 23 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, me permito someter a la consideración de esa “H”. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de los años 80, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal inició una reestructuración institucional de la atención salud pública, con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específicos.

Bajo estas condiciones, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Estado de México un Acuerdo de Coordinación, que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de marzo de 1987, con el objeto distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El referido Acuerdo comprende el ejercicio de las funciones de otorgamiento y revocación de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario, entendiéndose por éste, el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Asimismo, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado que, de manera especializada, se encargará de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

En ese contexto, el 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006 que estableció estrategias para reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio de 2003 un Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y

fomento sanitarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.

En ese momento, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las atribuciones de control y fomento sanitario estaban asignadas al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que mediante Decreto número 95 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de mayo de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para dar origen a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio del control sanitario con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Para atender lo establecido en el referido Decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud ambos del Estado México, firmado el 21 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2013. No obstante, dicha descentralización no fue formalizada por lo que la participación y operatividad de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, siguió dentro de la estructura del Instituto de Salud del Estado de México.

La naturaleza jurídica actual de la COPRISEM ha generado incertidumbre administrativa y legal, lo que ha impedido la consolidación de su descentralización como originalmente se tenía previsto. Esta situación ha derivado en diversos problemas que afectan su funcionamiento y operación eficiente.

En primer lugar, aunque la COPRISEM fue creada como un Organismo Público Descentralizado, sigue operando como una Coordinación de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ejerciendo actos de autoridad con base en el Reglamento

Interno del ISEM. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley que dio origen a la COPRISEM, esa estructura orgánica quedó derogada, y su vigencia solo se mantiene en términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 95 antes mencionado.

Además, persisten inconsistencias en la gestión de sus recursos, toda vez que la plantilla laboral de la COPRISEM sigue siendo pagada con recursos del ISEM, tanto de presupuesto federal como de ingresos propios obtenidos a través de cuotas de recuperación. Aun en materia de planeación, la COPRISEM continúa reportando sus metas y planes dentro del Programa Operativo Anual del ISEM, lo que evidencia la falta de autonomía real. De igual forma, los recursos materiales que utiliza son administrados y distribuidos por el propio ISEM.

Aunado a ello, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario ha identificado áreas de oportunidad importantes, señalando que las facultades de control, regulación y fomento sanitarios de la COPRISEM carecen de un sustento legal sólido, lo que debilita los actos de la autoridad sanitaria. Además, se ha observado que la estructura organizacional de la COPRISEM se basa en áreas y no en procesos, lo que ocasiona duplicidad de actividades y bajo rendimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Atendiendo a este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados. Por lo que es importante destacar que dicha incorporación no presenta

ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.4, el artículo 2.5, el párrafo séptimo del artículo 2.6, los artículos 2.18 y 2.19 Bis, el párrafo primero del artículo 2.49, los artículos 2.51, 2.53, el párrafo segundo del artículo 2.55, los artículos 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, la fracción I y el párrafo quinto del artículo 2.65, el párrafo primero del artículo 2.66, el artículo 2.67, el párrafo primero del artículo 2.68, el inciso d de la fracción VII del artículo 2.69, el artículo 2.70, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 2.72 y la fracción I del artículo 2.75 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.4.-

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación, **delegadas** a favor de autoridades sanitarias, se ejercerán por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México**.

El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y **funciones de autoridad**; que tiene por objeto la

prestación de los servicios de salud en la Entidad, **y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.6...

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que apruebe el Consejo interno y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos, **así como de ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

Artículo 2.49. Corresponde al **Instituto de Salud del Estado de México** como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

1. a XIII. ...

Artículo 251. Compete al **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 2.53. Los edificios o locales, incluidos los Centros penitenciarios y **de reinserción social**, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 2.55.

En caso de animales muertos abandonados, el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.

Artículo 2.56. El **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito **o en el portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar operaciones.**

Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, **el Instituto**

de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.

Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento □ unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos □ servicios, debe ser comunicado **al Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, **en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.**

Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para la aprobación del sistema adoptado. Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

Artículo 2.65. ...

El inicio y ocupación de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos, excepto aquellos de salud, que deberán estar **basados en los dictámenes que para tal efecto emita la autoridad sanitaria.**

II. a IV. ...

El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.

Artículo 2.66. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

Artículo 2.67. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

Artículo 2.68. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 2.69. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) al c)

d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, **del Instituto de Salud del Estado de México y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;**

e) a la f) ...

VIII. a IX. ...

Artículo 2.70. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado.

Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para su aprovechamiento.

Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México en los términos siguientes:

I. a III. ...

IV. Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2_64, y la violación al **artículo 2.65 fracción III.**

V....

Artículo 2.75.- ...

I. Cuando los establecimientos a que se refieren los artículos 2.64y 2.65 fracción I carezcan de la correspondiente autorización sanitaria;

II. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8, 29 y el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

La autoridad Municipal correspondiente **en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior,** expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 29. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en los **Libros Segundo y Sexto** del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 30. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y,**

en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

1. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 9 y la fracción II del artículo 10 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental que sean atendidos en los centros de asistencia social, públicos o privados, las dependencias del Ejecutivo y los municipios tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I ...

II. A la Secretaría de Salud y al **Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en el ámbito de su competencia:**

III. y IV. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Contar con la autorización sanitaria el **aviso de Funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento recibido por la autoridad sanitaria**, en la que se precise y garantice que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de julio de 2015.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM se entenderán hechas al Instituto de Salud del Estado de México.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Instituto de Salud del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su unidad administrativa Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*JGZ

Validación jurídica

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

En atención al punto 11, relativo a la presentación del Informe de Actividades realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024 y toda vez que el informe se encuentra en esta Directiva y a disposición de la Diputación Permanente, pido sea dispensada su lectura y únicamente se ha leído el oficio de remisión, el documento íntegro se insertará en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Quienes estén a favor de la dispensa de la lectura, sírvanse levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Le comento, Presidenta, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias, Secretario.

Proceda el diputado Jorge Jiménez Martínez a la

lectura del oficio.

DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Con su venia, diputada Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de diciembre de 2024

Asunto: Se presenta Informe de Actividades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Domicilio Plaza Hidalgo, Sin Número, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sirva el presente para extenderles un afectuoso y cordial saludo, al mismo tiempo y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 Ter, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adicionado mediante Decreto Número 102, publicado en la Sección Segunda, Tomo CCXIV del Periódico del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 28 de octubre de 2022, precepto legal que establece:

Artículo 33 Ter. Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar

actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados legislativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.

En este mismo sentido, los artículos 80, párrafo tercero de la Ley Orgánica y 86 fracción I del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, refieren que el Titular de este Órgano Interno de Control deberá rendir un informe anual de actividades en los primeros 15 días hábiles del mes de diciembre del año corriente, a la Junta de Gobierno y Administración del citado Tribunal, con copia para el Poder Legislativo del Estado de México.

Bajo este contexto y en aras de fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como privilegiar la confianza depositada en quienes suscriben como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, designado mediante Decreto Número 292, publicado en la Sección Primera, Tomo CCXIV del Periodo del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Gobierno del Estado de México, en fecha 20 de agosto de 2021, respetuosamente.

Adjunto al presente el Informe de Actividades realizadas por este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del periodo enero a diciembre de 2024, el cual se hace entrega en medio impreso y electrónico.

Por lo anterior, solicito a ustedes respetuosamente tengan por recibido el informe de cuenta y por cumplida la obligación impuesta a través de los preceptos legales de referencia.

Sin otro particular, reiterar a ustedes la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MAESTRO EN AUDITORÍA, EVERARDO
CAMACHO ROSALES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Es cuanto, diputada Presidente.

(Se inserta documento)

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

***“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México.”***

Número de Oficio TJAJOIC1728/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de
diciembre de 2024.

Asunto: Se presenta Informe de Actividades
del Órgano Interno de Control del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de México.

**Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez
Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la Honorable “LXII” Legislatura del Estado
de México.**

**Diputado Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva
de la Honorable “LXII” Legislatura del Estado
de México.**

Domicilio: Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca
de Lerdo, Estado de México.

Sirva el presente para extenderles un afectuoso y
cordial saludo, al mismo tiempo y con el objeto
de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo
33 Ter párrafo cuarto de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano
de México, adicionado mediante Decreto
número 102, publicado en la Sección Segunda,
Tomo CCXIV del Periódico Oficial “Gaceta del

Gobierno” Gobierno del Estado de México, en,
fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós;
precepto legal que establece:

“Artículo 33 Ter.- ...

...

*Asimismo, las titulares de los órganos internos de
control designados a que se refiere el
primer párrafo del presente artículo, rendirán
un informe de actividades ante la Legislatura,
que contenga las acciones llevadas a cabo para
prevenir, corregir e investigar actos y omisiones
que pudieran constituir responsabilidades
administrativas, así como los resultados relativos
y del ejercicio dado a los recursos asignados del
Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe
se rendirá anualmente a más tardar el 31 de
diciembre del año que corresponda.”*

En este mismo sentido, los artículos 80 párrafo
tercero de la Ley Orgánica y 86 fracción I del
Reglamento Interior, ambos del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de México;
refieren que el Titular de este Órgano Interno de
Control, deberá de rendir un informe anual de
actividades en los primeros quince días hábiles del
mes de diciembre del año corriente, a la Junta de
Gobierno y Administración del citado Tribunal,
con copia para el Poder Legislativo del Estado de
México.

Bajo este contexto, y en aras de fortalecer la
cultura de la transparencia, la rendición de cuentas
y el combate a la corrupción, así como privilegiar
la confianza depositada en quien suscribe como
Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de México,
designado mediante Decreto número 292,
publicado en la Sección Primera, Tomo CCXII del
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Gobierno
del Estado de México, en fecha veinte de agosto de
dos mil veintiuno; respetuosamente:

**Adjunto al presente, el informe de actividades
realizadas por este Órgano Interno de Control**

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del periodo enero a diciembre de dos mil veinticuatro, el cual se hace entrega en medio impreso y electrónico.

Por lo anterior, solicito a Ustedes respetuosamente; tengan por recibido l' informe de cuenta, y por cumplida la obligación impuesta a través de los preceptos legales/de referencia.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. en Aud. Everardo Camacho Rosales
Titular del Órgano Interno de Control del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
de México.
(Rúbrica)

C. c. p. Archivo.

(El informe se encuentra para consulta en el
Archivo del Poder Legislativo)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA
ADAME. Gracias, diputado.

Queda enterada la Diputación Permanente del Informe de Actividades desarrolladas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024 y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En observancia del punto 12, referente a la presentación del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México y considerando que el informe se encuentra en esta Directiva y a disposición de la Diputación Permanente, pido sea dispensada su lectura y solamente sea leído el oficio de remisión, agregando que el documento

íntegro será insertado en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Quienes estén a favor de la dispensa de la lectura, sírvanse levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ
HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Le comento, Presidenta, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA
ADAME. Gracias, diputado.

Sírvase el diputado Héctor Karim Carvallo dar lectura al oficio de remisión.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.
Con su venia, Presidenta.

PROFESOR MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA

Distinguido diputado, es voluntad del Constituyente Permanente que los entes públicos estatales, incluidos los organismos autónomos, cuenten con órganos internos de control, con facultades para prevenir, corregir e investigar responsabilidades administrativas, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilización de los recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos del delito.

Consecuentemente, como resultado del ejercicio de la función pública como Titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, designada por la LX Legislatura y en observancia a lo dispuesto en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se rinde ante el Congreso del Estado de México el Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, del

16 de diciembre del 2023 al 15 de diciembre del 2024, por escrito y en forma digital, con la atenta petición de que a través de su conducto se haga del conocimiento de las diputadas, de los diputados que integran la soberanía que preside.

Con lo anterior doy cuenta del cumplimiento en tiempo y forma al mandato de la ley en cita y hago patente mi compromiso con la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas por ser pilar del estado constitucional democrático de derecho.

CORDIALMENTE
MAESTRA NANCY PÉREZ GARDUÑO
CONTRALORA GENERAL

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta documento)

Tribunal Electoral del Estado de México

Contraloría General

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

**Toluca de Lerdo, Estado de México; a
diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Oficio: TEEM/CG/1783/2024.

**Asunto: Remisión de Informe Anual de
Actividades.**

**PROF. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

DISTINGUIDO DIPUTADO:

Es voluntad del Constituyente Permanente

que los entes públicos estatales, incluidos los organismos autónomos, cuenten con Órganos internos de Control con facultades para prevenir, corregir e investigar responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilización de los recursos públicos; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Consecuentemente, como resultado del ejercicio de la función pública como titular de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, designada por la 1-1. “LX” Legislatura, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México’, se rinde ante el Congreso del Estado de México, el Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés al quince de diciembre de dos mil veinticuatro, por escrito y en formato digital; con la atenta petición de que, a través de su conducto, se haga del conocimiento de las Diputadas y Diputados que integran la soberanía que preside.

Con lo anterior, doy cuenta del cumplimiento en tiempo y forma, al mandato de la ley en cita, y hago patente mi compromiso con la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, por ser pilares del Estado Constitucional democrático de derecho.

Sin otro particular, reitero a usted mi gratitud, y aprovecho la ocasión, para expresarle la más alta de mis consideraciones.

CORDIALMENTE
MTRA EN D. NANCY PÉREZ GARDUÑO,
CONTRALORA GENERAL.
(Rúbrica)

C. c.p. Archivo de la Contraloría General.

“ Artículo 33 Ter. “ ... los titulares de los órganos

internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir y administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda”

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias, diputado.

Queda enterada la Diputación Permanente del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México y se da por cumplido lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En cuanto al punto 13, me permito destacar que el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, INFOEM, rinde informe anual de actividades, con apego a los artículos 33 fracción V y 36 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 66 fracción XVIII y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales, en atención de que el informe obra en esta Directiva y esta disposición de la Diputación Permanente y que el documento íntegro será insertado en la versión de la sesión y en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Pido a quienes estén a favor de la dispensa de su lectura, para que únicamente sea leído el oficio de presentación, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Le comento, Presidenta, que la propuesta ha sido votada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Gracias, diputado Secretario.

Y el diputado Esteban Juárez Hernández, leerá el oficio de presentación.

DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ. Buenas tardes.

Saludo con cariño y respeto a mis compañeros y compañeras diputadas presentes; de igual forma, agradezco la presencia de quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo, así como a los representantes de los medios de comunicación que nos distinguen con su presencia.

Con su venia diputada Alejandra Figueroa Adame, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, así como de los integrantes de la Honorable LXII Legislatura.

Metepec, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con el objeto de dar cumplimiento en lo establecido en los artículos 33 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9 fracción XXXIII del Reglamento Interior de este órgano garante, me dirijo a ustedes con la finalidad de hacer la entrega formal del oficio del instituto correspondiente al período 2023-2024,

en el cual se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas a favor de la transparencia y la tutela de los derechos, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado de México y Municipios.

Finalmente, le refrendo la disposición de este órgano garante para el trabajo conjunto que favorezca la protección de estos dos derechos humanos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le reitero muestra de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INFOEM**

Es cuanto señora Presidenta, a sus órdenes.

(Se inserta documento)

2094. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.

Oficio número: INFOEM/COIVT-JMV/200/2024.
Metepec, Estado de México, 11 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
DR. EN D. P. JOSÉ FRANCISDO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXXIII del Reglamento interior de este Órgano Garante, me dirijo a Usted con la finalidad de hacer la entrega formal del Informe Anual de este

Instituto, correspondiente al periodo 2023-2024, en el cual se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas a favor de la transparencia y la tutela de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios.

Finalmente, le refrendo la disposición de este Órgano Garante para el-trabajo conjunto que favorezca la protección de estos dos derechos humanos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DR. EN A.P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INFOEM
(Rúbrica)**

C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXII Legislatura del Estado de México.
Archivo.

*(El informe se encuentra para consulta en el
Archivo del Poder Legislativo)*

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA
ADAME.** Muchas gracias diputado.

Esta Diputación Permanente:

ACUERDA

PRIMERO. La Secretaría hará el registro del Informe del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y conformará el expediente correspondiente.

SEGUNDO. Se da por presentado el Informe y por cumplido lo señalado en el artículo 33 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos necesarios.

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Le comento Presidenta que los asuntos del orden del día han finalizado.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Registre la Secretaría la asistencia.

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME. Se levanta la sesión de la Diputación Permanente, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día lunes seis de enero del año dos mil veinticinco y se pide a sus integrantes quedar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIO DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 027-A-LXII.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. ALEJANDRA FIGUERO